

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Energía

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: E70-2-124-92
Vigencia desde: las 00:01 Hrs.del 01/07/2018 **Hasta:** las 00:01 Hrs.del 01/07/2019 **Fecha expedición:** 02/07/2018
Contratante y Domicilio: RFC: SEP100422AB7
SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PASEO DE LAS PALMAS 735 - PISO 9 **LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION**
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO **MEXICO**
Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa **CP 11000**

Producto: Energía **Orden:** **Agente:** 6892
Sucursal: ENERGY OIL AND GAS **Trámite:** D00-063020-2018

Moneda: Forma Pago: 1er.Recibo: Recibo Subsecuente: Duración: 365 días	Prima Neta: Recargo Pago Fraccionado Gastos de Expedición: IVA: Total a pagar:
---	---

Nombre y domicilio de la ubicación de riesgo
Ubicación 1) SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO SA DE CV
CAMPO PASO DE ORO
ZAPOTE BUENO
TUXPAN
VERACRUZ **CP: 92789**

Secciones	Secciones Contratadas	Suma Asegurada	Prima Neta
Energia		25,000,000.00	27,173.92

Control interno **Renueva a:** E70 000000054/0-0-1
del cliente: **Idaseg:** SEREXTD00003
TLER/000092-006892/04053
Agente: ATLANTIC AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, SA DE CV



Firma de persona física
protegido bajos los Artículos
113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la
LGTAI

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Energía

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: E70-2-124-92
Vigencia desde: las 00:01 Hrs.del 01/07/2018 **Hasta:** las 00:01 Hrs.del 01/07/2019 **Fecha expedición:** 02/07/2018
Contratante y Domicilio: **SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V.** **RFC:** SEP100422AB7
PASEO DE LAS PALMAS 735 - PISO 9 **LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION**
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO **MEXICO**
Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa **CP 11000**
Producto: Energía **Orden:** **Agente:** 6892
Sucursal: ENERGY OIL AND GAS **Trámite:** D00-063020-2018

Otras condiciones

Forma 53

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, Relación de ubicaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especias y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

La especificación adjunta prevalece sobre cualquier documentación, texto o anexo que se incluya en esta póliza.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#.

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 9177-5220 o 01 800 849 3916 y/o al correo electrónico rlbastida@segurosatlas.com.mx

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion; para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 5340-0999 ó 01800-999-8080 y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A., sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en www.segurosatlas.com.mx

Control interno del cliente: Renueva a: E70 000000054/0-0-1
Idaseg: SEREXTD00003
TLER/000092-006892/04053
Agente: ATLANTIC AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, SA DE CV



Firma de persona física protegido bajos los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

ENERGIA

DOCUMENTACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: E70-2-124-000000092_0000-0-1
DEL PRODUCTO: ENERGIA
EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Esta Especificación de Póliza está sujeta a todos los términos, condiciones y limitaciones de los Términos y Condiciones Anexas, en el caso de una controversia entre los Términos y Condiciones Anexas y la especificación de Póliza, prevalecerá la especificación de Póliza.

ESPECIFICACIÓN DE PÓLIZA

TIPO: Seguro de Responsabilidad Civil de Energía

ASEGURADO ORIGINAL: Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. y/o cualquier compañía subsidiaria y/o compañía asociada y/o cualquier subcontratista y/o como requerido bajo contrato o acuerdo por escrito como sus respectivos derechos e intereses pudieran aparecer y/o como en la Póliza Original.

Domicilio:
Paseo de las Palmas 735, Piso 9
Lomas de Chapultepec 1ª. Sección
11000 Ciudad de México
México

COASEGURADO: Cotemar, S.A. de C.V. y/o cualquier compañía subsidiaria y/o compañía asociada y/o cualquier subcontratista y/o como requerido bajo contrato o acuerdo por escrito como sus respectivos derechos e intereses pudieran aparecer y/o como en la Póliza Original.

Domicilio:
Avenida Paseo de la Reforma 483
Interior 52
Colonia Cuauhtémoc
06500, Ciudad de México
México

PERIODO: Del: 1 de Julio 2018.
Al: 1 de Julio 2019.

Ambas a las 00:01 horas tiempo local estándar de la Dirección del Asegurado Original.

INTERÉS: Responsabilidad Civil Legal del Asegurado Original derivada de las operaciones de exploración y producción del Campo Paso de Oro, según lo programado.

ENERGIA

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: USD 25'000,000 cualquier Accidente u Ocurrencia y en el agregado con respecto a la Responsabilidad Civil de Productos y Responsabilidad Civil por Polución por separado.

Límite máximo de responsabilidad y como Límite Único y Combinado por la vigencia de la póliza y por la sumatoria de todos los siniestros ocurridos durante la vigencia mencionada, pero sin exceder el valor de cada rubro arriba indicado.

DEDUCIBLE / EXCESO (100%):

LÍMITE TERRITORIAL: México.

CONDICIONES: Sujeto a seguir los mismos términos, cláusulas y condiciones del Texto anexo, incluyendo las siguientes cláusulas adicionales:

1. Cláusula de Control de Reclamaciones (LM4) NMA 2738 (1/1/97) / Claims Control Clause (LM4) NMA 2738 (1/1/97), como anexo.
2. Cláusula de Pago Directo / Cut Through Clause, como anexo.
3. Cláusula de Pagos Simultáneos / Simultaneous Settlement Clause, como anexo.
4. **Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones JR2010/012 (15/09/10) / Sanction Limitation and Exclusion Clause JR2010/012 (15/09/10), como anexo.**
5. Cláusula de Cancelación por Incumplimiento de Seguridad / Security Default Cancellation Clause, como anexo.
6. Queda entendido y acordado a partir del inicio de vigencia que la Compañía de Seguros Mexicana emitirá los Certificados de Seguro. Los Certificados de Seguro se emiten únicamente como información y no otorgan derechos al poseedor del Certificado. Los Certificados de Seguro no modificarán, extenderán o alterarán, ni afirmativa ni negativamente la cobertura proporcionada por la póliza o pólizas.
7. Queda entendido y acordado bajo el presente documento que en cumplimiento con la legislación mexicana de seguros aplicable, los pagos de prima y siniestros serán realizados a través de Seguros Atlas, S.A.

Condiciones Originales.

1. Texto como anexo con base en la Forma PCA94, el cual incluye las siguientes modificaciones y condiciones aplicables al mismo:
 - a) **Se excluye Asbesto / Asbestosis absolutamente.**
 - b) **Se excluye Terrorismo absolutamente.**
2. Condiciones de Petróleo y Gas (1989 MWP) / Oil and Gas Conditions (1989 MWP), como anexo.
3. Endoso a las Disposiciones Artículo 18 y Artículo 21 / Disposition Article 18 & Article 21 Endorsement como anexo.
4. **Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas**

ENERGIA

- CL 370 (10/11/2003) / Institute Radioactive Contamination, Chemical, Biological, Bio-Chemical and Electromagnetic Weapons Exclusion Clause CL 370 (10/11/2003), como anexo.**
5. **Cláusula del Instituto de Exclusión de Ataque Cibernético CL 380 / Institute Cyber Attack Exclusion Clause CL 380, como anexo.**
6. **NMA 1683 Cláusula No. 1 Filtración, Polución y Contaminación (22/01/1970) / Seepage, Pollution and Contamination Clause No.1 (22/01/1970), como anexo.**
7. En relación a las demandas que surjan en Estados Unidos de América y/o Canadá se aplicarán las siguientes condiciones:
- a) **NMA 1686 Cláusula de Exclusión No. 4 Industrias, Filtración, Polución y Contaminación (22/1/70) / Industries, Seepage, Pollution and Contamination Exclusion Clause No. 4 (22/1/70), como anexo.**
 - b) Todos los costos y gastos serán incluidos en el límite.
 - c) **Excluyendo Multas, Sanciones, Daños Punitivos o Ejemplares (NMA 1933).**

LEY Y JURISDICCIÓN: Cualquier disputa relacionada con esta póliza será regida por e interpretada conforme a las leyes de México, Cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de México.

Jurisdicción respecto a Reclamaciones de Responsabilidad Civil: Mundial.

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMA:

30 días contados a partir de inicio de vigencia.

ENERGIA

ENDOSO A LAS DISPOSICIONES ARTÍCULO 18 Y ARTÍCULO 21

Por este medio se observa y acuerda que, sujeto a todos los términos de la póliza, incluyendo los endosos, a los cuales este endoso está adjunto, incluyendo acuerdos de aseguramiento, condiciones, exclusiones y definiciones, todos los cuales se mantendrán por encima de este endoso, esta póliza provee cobertura para la responsabilidad por daños ambientales, costos y gastos del Asegurado incluyendo:

- I. Atención a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Caracterización de sitios contaminados;
- V. Remediación de sitios contaminados, y
- VI. Restauración o compensación ambiental.

También se observa y acuerda que las siguientes entidades serán nombradas Asegurados Adicionales:

Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("Agencia") por sus respectivos derechos e intereses.

Los suscriptores acuerdan en renunciar a sus derechos de subrogación contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos y bajo ninguna circunstancia perseguirán reclamo alguno contra dichas entidades.

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo."

Todos los demás términos y condiciones se mantienen sin cambios.

Información

El Artículo 18 de las nuevas Disposiciones establece "Las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos."

El Artículo 21 de las nuevas Disposiciones establece "La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, cuyos montos no sean cubiertos por la póliza obtenida".

Nueva Disposición significa las Disposiciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicadas el 23 junio del 2016 por el DOF ("Diario Oficial de la Federación") titulado "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

Demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.

ENERGIA

INFORMACIÓN

La información puesta a disposición y revisión de todos los Suscriptores bajo el presente incluye lo siguiente:

Producción actual:

Producción de 100 BDP a modo de reparación del pozo PO-1 (RMA)

Trabajos Realizados el Año Anterior:

RMA ejecutado a pozo PO-1 en 2018

No hay siniestros conocidos o reportados desde el 1 de Julio de 2017.

Producción máxima para 2018 estimada en USD 1,825,000, siendo:

$365 \text{ días} \times 100 \text{ barriles} \times 50 \text{ dólares} = \text{USD } 1,825,000$

Firma de persona física
protegido bajos los Artículos
113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la
LGTAIIP

ENERGIA

DOCUMENTACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: E70-2-124-000000092_0000-0-1
DEL PRODUCTO: ENERGIA
EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS ADICIONALES

I. CLÁUSULA NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Aseguradora, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

II. CLÁUSULA PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato de seguro.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

La Compañía y el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En caso de siniestro indemnizable, la compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de éstas no liquidadas.

Por lo que, en caso de incumplimiento del pago de la prima en cualquiera de sus modalidades, el contrato cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los (30) treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en el punto anterior, pagar la prima de este seguro, en cuyo caso por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

ENERGIA

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se expida con posterioridad a dicho pago.

El depósito de la prima o fracción de ésta realizado posterior a los treinta (30) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el numeral 2 de la presente cláusula, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, **estará sujeto a que el Asegurado declare por escrito a la Compañía que efectuó el pago y que durante el periodo que dejó de pagar en tiempo y forma la prima, no ocurrió algún siniestro.**

Por lo tanto, la Compañía se reserva el derecho de rechazar el pago de pólizas que se realicen en un plazo posterior al señalado en el párrafo anterior, por lo que en este caso, la Compañía devolverá el pago efectuado en dicho periodo, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha del mismo.

En ningún caso, la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del periodo de gracia aplicable y a la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.

En caso de que el Asegurado o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la Compañía, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato de seguro, hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente

III. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Extinción de obligaciones de la Compañía:

- 1. Es obligación del contratante y/o representante de éste, declarar por escrito, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.**
- 2. En caso de omisiones y/o falsas declaraciones del contratante y/o representante, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, la Compañía podrá rescindir el contrato de pleno derecho en términos de lo previsto en el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la misma Ley.**

ENERGIA

3. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
4. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación.
5. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

IV. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

V. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

VI. CLÁUSULA COMPETENCIA

En caso de controversia, el contratante, Asegurado y/o el beneficiario, podrán acudir en primera instancia a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Seguros Atlas S. A., en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta.

En caso de persistir la inconformidad, podrán someter su reclamación al arbitraje de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de la República Mexicana. De no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho convengan.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

ENERGIA

VII. CLÁUSULA INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

VIII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

IX. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DELITOS Y SANCIONES

Será causa de terminación anticipada de la presente Póliza de seguro, sin responsabilidad para la Compañía, si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas oficiales relacionadas a los delitos antes mencionados, ya sean de carácter nacional o extranjera, con el que el Gobierno Mexicano tenga firmados tratados internacionales en la materia antes mencionada.

X. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

XI. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

(Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los (30) treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ENERGIA

XII. JURISDICCIÓN.

Queda convenido entre las partes que para cualquier cuestión legal que se genere de conformidad con las presentes condiciones generales se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en los Estados Unidos Mexicanos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

XIII. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. A través de su agente de seguros en el momento de la contratación del seguro; y/o
2. A solicitud del Asegurado, por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado en ese momento; y/o
3. A través de www.segurosatlas.com.mx.

Si el Asegurado o contratante no recibe por cualquier motivo, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el primer párrafo de la presente cláusula, o requiera un duplicado de su póliza, deberá hacerlo del conocimiento a la Compañía enviando un correo electrónico a segatlas@segurosatlas.com.mx, o llamar al centro de atención telefónica al 91775220 en el Distrito Federal o al 018008493916 lada sin costo desde el interior del país; para que, a través de este mismo medio, el Asegurado y/o contratante obtenga la documentación del seguro que contrató.

El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de la Compañía cuyo número es el 91775220 en el DF o al 018008493916 lada sin costo desde el interior del país.

Para cancelar la póliza o solicitar que la misma no se renueve, en el caso de que esté pactada la renovación, el Asegurado y/o contratante deberá comunicarse a través del correo electrónico segatlas@segurosatlas.com.mx, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo a sus procesos de control.

XIV. DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DATOS DE LA CONDUSEF. (UNE)

Datos de la UNE, Seguros Atlas.

Unidad Especializada

Paseo de los Tamarindos No. 60 – P.B.

Colonia Bosques de las Lomas

Delegación Cuajimalpa de Morelos

C.P. 05120, México D.F.

Teléfono: (55) 9177-5220 o (01 800) 849 39 16

Página Web: www.segurosatlas.com.mx

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 horas.

Datos de la CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Av. Insurgentes Sur No. 762

Colonia Del Valle

Delegación Benito Juárez

C.P 03100, México D.F.

Teléfonos (55) 5340- 0999 y (01 800) 999 80 80

Página Web: www.condusef.gob.mx

ENERGIA

CLÁUSULA TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS:

Ley Sobre el Contrato del Seguro (LSCS).

- Artículo 8°.-** El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.
- Artículo 9°.-** Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.
- Artículo 10.-** Cuandose proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.
- Artículo 34.-** Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.
- Artículo 40.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.
- Artículo 47.-** Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro..
- Artículo 53.-** Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:
- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga;
 - II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.
- Artículo 70.-** Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

ENERGIA

- Artículo 71.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.
- Artículo 81.-** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:
- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
 - II. En dos años, en los demás casos.
- En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.
- Artículo 82.-** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
- Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.
- Artículo 84.-** Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago.
- Artículo 115.-** Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.
- Artículo 119.-** El hecho de que la empresa Aseguradora intervenga en la valorización del daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado o de su causahabiente.
- Artículo 150Bis.-** Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

ENERGIA

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (LISF)

Artículo 276 (LISF). Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

ENERGIA

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

ENERGIA

Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277 (LISF). En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

ENERGIA

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis. Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 66.- La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

Firma de persona física
protegido bajos los Artículos
113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la
LGTAIP

ENERGIA

DOCUMENTACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: E70-2-124-000000092_0000-0-1
DEL PRODUCTO: ENERGIA
EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Traducción Libre

Esta es una traducción libre al español y su contenido no se considera vinculante, por lo que en caso de cualquier controversia prevalecerán los textos en idioma inglés.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SOLIDEZ FINANCIERA

No obstante, lo dispuesto en contrario en esta Póliza, en caso de ocurrir un "Evento de Incumplimiento" (como se describe a continuación) en relación con cualquier Compañía (como se define más adelante), el Asegurado tendrá el derecho de notificar a dicha Compañía la cancelación de su participación en esta Póliza. Dicha cancelación será efectiva a la fecha del "Evento de Incumplimiento", sin perjuicio de cualquier derecho del Asegurado generado respecto a los siniestros relativos a la vigencia anterior a la ocurrencia del "Evento de Incumplimiento" o, a la absoluta discreción del Asegurado (y siempre sujeto a cualquier otra fecha de cancelación impuesta por cualquier ley o estatuto pertinente que regule en general la insolvencia y liquidación en el país en el que la Compañía se haya constituido o tenga su domicilio), en cualquier fecha posterior durante la vigencia de esta Póliza, según lo estipule el Asegurado en su aviso de cancelación. Para ser efectivo, cualquier aviso de cancelación por el Asegurado bajo esta Cláusula debe ser entregado por escrito a la Compañía cuya participación está siendo cancelada.

Se considerará que se ha producido un "Evento de Incumplimiento" cuando una Compañía:

- (a) es puesta en liquidación voluntaria o involuntaria, rehabilitación, bancarrota, sindicatura de quiebra, capítulo 11, intervención o disolución o es objeto de cualquier ayuda o circunstancia similar para la protección de algunos o de todos los acreedores de la Compañía o es el objeto de cualquier solicitud, resolución o petición para o con miras a efectuar cualquiera de los anteriores; o
- (b) su Calificación de Solidez Financiera o de Desempeño Financiero, según lo publiquen Standard & Poor's o AM Best, haya sido degradada por debajo de A- o A menos, respectivamente.

En relación con un Sindicato de Lloyd's, la calificación publicada a la que se refiere el inciso (b) anterior, será la que se aplica a Lloyd's en su conjunto, siempre que Lloyd's continúe siendo calificado como una entidad individual por Standard & Poor's o AM Best.

Cualquier Compañía cuya participación en esta Póliza sea cancelada por el Asegurado de acuerdo con esta Cláusula, devolverá al Asegurado su parte de la prima no devengada, que será calculada a prorrata temporis. Si la prima de esta Póliza es ajustable, se conviene que dicho ajuste se llevará a cabo de acuerdo con los términos originales de esta Póliza y, si es aplicable, las primas adicionales o de retorno resultantes se calcularán a prorrata hasta el momento en que dicha Compañía participó en esta Póliza.

Se acuerda, además, que cualquiera de las partes tendrá derecho a deducir cualquier monto que le adeude la otra parte a la fecha de cancelación, conforme con la presente Póliza.

Como se usa en esta Cláusula, "Compañía" significa cada compañía de seguros, reaseguradora, Sindicato de Lloyd's u otra entidad tomadora de riesgo que suscriba este contrato. "Asegurado" puede significar Asegurado bajo un contrato de seguro directo o Reasegurado bajo un contrato de reaseguro, según sea el caso.

ENERGIA

CLÁUSULA DE PAGO DIRECTO

No obstante e independientemente del hecho de que esta Póliza de Seguros Atlas S.A. está reasegurada y sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y obligaciones, según se detalla a continuación, queda entendido y acordado por los Reaseguradores que los pagos de primas y siniestros amparados por la presente póliza, si los hubiera, serán negociados y/o ajustados y/o finiquitados mediante negociación de pago directo entre los Reaseguradores de la presente póliza y el Asegurado Original y/o sus representantes y no con Seguros Atlas, S.A.

No obstante lo anterior y en cumplimiento con las Leyes Mexicanas de Seguros, todos los pagos de primas y siniestros deberán ser realizados a través de Seguros Atlas, S.A.

ENERGIA

CLÁUSULA DE PAGO SIMULTÁNEO

Con respecto a cualquier pérdida cubierta al reasegurado bajo el seguro o reaseguro original, el objeto de este reaseguro, que dé lugar a un siniestro bajo este reaseguro, el pago de tal pérdida por los reaseguradores al reasegurado será pagado simultáneamente con el reasegurado después de la entrega de una prueba válida de pérdida y el pago, sea parcial o total, será hecho por los reaseguradores por medio de un pago especial.

No obstante las condiciones anteriores, el derecho y potestad de los reaseguradores para revisar cada una de las reclamaciones que en lo sucesivo puedan hacerse al amparo de los términos y condiciones de este reaseguro permanecen sin cambios.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin cambios.

ENERGIA

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No se considerará que un (Re)asegurador otorga cobertura ni que sea responsable de pagar cualquier siniestro u otorgar cualquier beneficio bajo la presente póliza si el otorgar tal cobertura, pagar tal reclamo u otorgar tal beneficio expusiera a ese (Re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción o sanciones comerciales o económicas, bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

15/09/10
JR2010/012

ENERGIA

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMACIONES (LM4)

No obstante cualquier señalamiento en contrario en este (Re)seguro, como condición previa para que haya responsabilidad de los (Re)aseguradores participantes:

- (a) Tan pronto como sea razonablemente práctico el (Re)asegurado deberá dar aviso por escrito al(los) (Re)asegurador(es) de cualquier reclamación hecha al (Re)asegurado en relación con el negocio (re)asegurado en este contrato o sobre cualquier notificación recibida de cualquier circunstancia de la que pueda derivarse una reclamación.
- (b) El (Re)asegurado deberá proporcionar al(los) (Re)asegurador(es) toda la información conocida por el (Re)asegurado con respecto a siniestros o posibles siniestros notificados de acuerdo con el párrafo (a) anterior y deberá entonces mantener al(los) (Re)asegurador(es) debidamente informados con respecto a todo desarrollo relacionado tan pronto como sea razonablemente práctico.
- (c) El(los) (Re)asegurador(es) tendrá(n) en todo momento derecho de nombrar ajustadores y/o representantes para actuar en su nombre para controlar toda investigación, ajustes y liquidación en conexión con cualquier siniestro notificado al(los) (Re)asegurador(es) como se menciona arriba.
- (d) El (Re)asegurado cooperará con el (los) (Re)asegurador(es) y con cualquier otra persona o personas designadas por el(los) (Re)aseguradores en la investigación, ajuste y liquidación de dicho siniestro.

1/1/97
NMA 2738

ENERGIA

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta Cláusula tendrá prelación sobre cualquier señalamiento en contrario contenido en la presente Póliza:

1. Este seguro no ampara en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, al que se haya contribuido por y/o haya surgido de:
 - 1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear;
 - 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación y/o reactor nucleares u otro ensamble nuclear o componente nuclear de los mismos;
 - 1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción o fuerza o material radioactivo similares;
 - 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión que se establece en este inciso no se extiende a isótopos radioactivos que no sean combustibles nucleares, cuando tales isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares;
 - 1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370
10/11/2003

ENERGIA

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO

- 1.1 Sujeto únicamente a lo que se establece a continuación en la Cláusula 1.2, este seguro en ningún caso ampara pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, al que se contribuya por y/o que surja del uso u operación, como medio para provocar daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código mal intencionado, virus o proceso de computación o de cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 Cuando se inserte esta Cláusula en pólizas que amparan riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conmoción civil que surja de las anteriores o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que, de otra manera, estarían aseguradas) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de dirección y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CL 380

ENERGIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

1. CLÁUSULA OPERATIVA

La Compañía indemnizará al Asegurado su responsabilidad incurrida de pagar daños (incluidos los costos, honorarios y gastos de los reclamantes) de acuerdo con la ley de cualquier país, pero no con respecto a cualquier juicio, laudo, pago o liquidación realizados dentro de los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (o de cualquier orden hecha en cualquier parte del mundo para hacer cumplir parcial o totalmente dichos juicio, laudo, pago o liquidación), a menos que el Asegurado haya solicitado que no exista dicha limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por la Compañía al otorgar dicha cobertura, cuya oferta y aceptación deben formalizarse mediante endoso específico a esta Póliza.

Esta obligación de indemnizar se aplica únicamente a la responsabilidad definida por cada Sección asegurada de esta Póliza que resulte de los Negocios indicados en la Especificación, siempre sujeto a los términos, Condiciones y Exclusiones de dicha Sección y de la Póliza en su conjunto.

Para determinar la indemnización otorgada

- 1.1 "Lesión" significa la muerte, lesión corporal, enfermedad o padecimiento de o a cualquier persona;
- 1.2 "Daño" significa pérdida de posesión o control de o el daño real a bienes materiales;
- 1.3 "Polución" significa polución o contaminación de la atmósfera o de cualquier agua, tierra u otros bienes materiales;
- 1.4 "Producto" significa cualquier bien después de que el mismo haya dejado de estar bajo la custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, mantenido, modificado o reparado por o por cuenta del Asegurado, pero no incluye comidas o bebidas suministradas directamente por o por cuenta del Asegurado a los empleados del Asegurado como una prestación al personal.

2. INDEMNIZACIÓN A OTROS

La obligación de indemnización otorgada se extiende

- 2.1 a petición del Asegurado, a cualquier parte que celebre un convenio con el Asegurado para cualquier propósito del Negocio, pero sólo en la medida que tal acuerdo requiera otorgar dicha indemnización y sujeto siempre a las Cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2 a funcionarios del Asegurado, en su calidad de empleados del negocio, por su responsabilidad derivada del ejercicio del Negocio y/o la que surja en su actividad privada de su atención temporal a los empleados del Asegurado;
- 2.3 a petición del Asegurado, a cualquier persona o empresa por su responsabilidad derivada de la ejecución de un contrato para proporcionar al Asegurado únicamente mano de obra;

ENERGIA

- 2.4 a los funcionarios, al comité y a los miembros de los grupos encargados del comedor, de las actividades sociales, deportivas, de cuidado médico, de combate de incendios y de previsión social del Asegurado en sus respectivas funciones como tales;
- 2.5 a los representantes personales del patrimonio de cualquier persona indemnizada al amparo de esta Cláusula 2 con respecto a la responsabilidad incurrida por dicha persona;

siempre que todas esas personas o partes observen, cumplan y estén sujetas a los términos, Condiciones y Exclusiones de la presente Póliza como si fueran el Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada persona o parte especificada como el Asegurado en la Especificación se indemniza separadamente con respecto a las reclamaciones hechas contra cualquiera de ellas por cualquiera de las otras, sujeto a que la responsabilidad total de la Compañía no exceda los Límites de Indemnización establecidos.

4. GASTOS DE DEFENSA

La Compañía pagará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo de la Compañía ("Gastos de Defensa")

- 4.1 en la investigación, defensa o liquidación de;
- 4.2 como resultado de la declaración en cualquier investigación, indagatoria u otros procesos judiciales con respecto a asuntos que tengan relevancia directa con;

cualquier ocurrencia que forme o pueda ser objeto de indemnización por esta Póliza.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de la Compañía de pagar daños (incluidos los costos, honorarios y gastos de los reclamantes) no excederá la suma establecida en la Especificación para cada Sección con respecto a una sola ocurrencia o serie de ocurrencias surgidas de una causa originaria pero, bajo la ~~Sección B~~ y la Sección C, los Límites de Indemnización representan la responsabilidad total de la Compañía con respecto a todas las ocurrencias.

Los Gastos de Defensa serán pagaderos en adición a los Límites de Indemnización, a menos que esta Póliza contenga una cláusula que indique lo contrario.

En caso de que la responsabilidad derivada de la misma causa originaria sea objeto de indemnización por más de una Sección de esta Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de la Compañía no exceda el Límite de Indemnización mayor disponible bajo cualquiera de las Secciones que otorgan indemnización.

ENERGIA

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por su responsabilidad civil incurrida por y/o derivada de Lesión y/o Daño ocurrido durante la Vigencia del Seguro, **pero no por la responsabilidad derivada de**

6.1 Polución;

6.2 o en relación con cualquier Producto.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta sección no cubre la responsabilidad civil

7.1 que surja de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque por o por cuenta del Asegurado que no sea la responsabilidad

7.1.1 causada por el uso de cualquier herramienta o equipo que forme parte de o esté unido o sea usado en conexión con cualquier vehículo de motor o remolque,

7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquier carretera o vía pública y causada por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque,

7.1.3 por Daños a cualquier puente, báscula, carretera o cualquier cosa debajo de ellos, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque o la carga sobre los mismos,

7.1.4 resultante de cualquier vehículo de motor o remolque temporalmente bajo custodia o control del Asegurado con el propósito de estacionamiento,

siempre que no se otorgue indemnización alguna por la responsabilidad asegurable obligatoriamente por ley o por la que el gobierno u otra autoridad hayan aceptado la responsabilidad;

7.2 derivada de la propiedad, posesión o uso por o por cuenta del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación acuática o aerodeslizador (con excepción de embarcaciones acuáticas que no excedan de cinco metros de eslora y sólo mientras estén en vías navegables interiores);

ENERGIA

- 7.3 **por y/o derivada de Daños a bienes propios, arrendados o alquilados por o vendidos a plazos por o en préstamo al Asegurado o que de alguna otra manera estén bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado que no sea**
- 7.3.1 instalaciones (o su contenido) temporalmente ocupados por el Asegurado para trabajar en ellas (pero no se otorga indemnización por Daños a la parte del bien en la que el Asegurado está trabajando y que surjan de dicho trabajo),
- 7.3.2 ropa y efectos personales pertenecientes a los empleados y visitantes del Asegurado,
- 7.3.3 instalaciones arrendadas por el Asegurado en la medida en que el Asegurado sería considerado responsable si no hubiera algún acuerdo específico.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

8. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por su responsabilidad civil incurrida y/o como resultado de Lesión y/o Daño ocurrido en su totalidad durante la Vigencia del Seguro y que surge de la Polución, pero sólo en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que dicha Polución

- 8.1 fue el resultado directo de un evento súbito, específico e identificable que ocurrió durante la Vigencia del Seguro y
- 8.2 no fue el resultado directo de que el Asegurado no tomara las precauciones razonables para prevenir dicha Polución.

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11 y tampoco cubre la responsabilidad por y/o derivada de

- 9.1 daños a instalaciones que actualmente o en algún tiempo anterior hayan sido propiedad del Asegurado o de las que haya sido arrendatario;
- 9.2 daños a la tierra o al agua dentro o debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones que actualmente o en algún tiempo anterior hayan sido propiedad o arrendados por el Asegurado o que, de otra manera, hayan estado bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

ENERGIA

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por su responsabilidad civil incurrida y/o surgiendo de Lesión y/o Daño que ocurran durante la Vigencia del Seguro, pero sólo por la responsabilidad que surja de o en relación con cualquier Producto y no por la responsabilidad derivada de Polución.

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta sección no cubre la responsabilidad

- 11.1 por y/o que surja de Daños a cualquier Producto o parte del mismo;**
- 11.2 por los costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte de él y/o cualquier pérdida financiera consecencial por la necesidad de tal reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;**
- 11.3 resultante de retirar del mercado cualquier Producto o parte de él;**
- 11.4 derivada de cualquier Producto o parte del mismo que, con el conocimiento del Asegurado, esté destinado a ser incorporado en la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.**

12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

Esta Póliza no cubre la responsabilidad

- 12.1 que se derive de la desatención deliberada, consciente o intencional por parte de la dirección técnica o administrativa del Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para evitar Lesiones o Daños;**
- 12.2 por y/o que surja de Lesión a cualquier persona bajo un contrato laboral o de aprendizaje con o para la sola prestación de servicios de mano de obra al Asegurado, cuando dicha Lesión se derive de la ejecución de tal contrato;**
- 12.3 derivada de cláusulas de daños liquidados, cláusulas de penalización o garantías de cumplimiento, a menos que se demuestre que la responsabilidad se habría atribuido aún sin tales cláusulas o garantías;**
- 12.4 ocasionada directa o indirectamente por, ocurriendo por o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado;**

ENERGIA

- 12.5 causada directa o indirectamente por o a la que se contribuyó por o derivada de**
 - 12.5.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustión de combustible nuclear;**
 - 12.5.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;**
- 12.6 por el Deducible indicado en la Especificación con respecto a la primera cantidad de cada siniestro o serie de siniestros derivados de una causa originaria;**
- 12.7 que constituye el objeto del seguro de cualquier otra póliza y la presente Póliza no contribuirá a ese otro seguro;**
- 12.8 por sentencias o indemnizaciones de carácter punitivo o ejemplar, ya sea en forma de multas, penalizaciones, multiplicación de sentencias de compensación o por daños o por daños agravados o de cualquier otra forma.**

13. CONDICIONES GENERALES

(Las condiciones 13.1 a 13.4 deben cumplirse para que exista la responsabilidad de la Compañía de indemnizar bajo esta Póliza).

- 13.1** El Asegurado notificará por escrito a la Compañía tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier evento que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza y proporcionará toda la información adicional que la Compañía pueda requerir. Cada reclamación, órdenes, citatorios o notificaciones judiciales y todos los documentos relacionados con los mismos serán remitidos a la Compañía inmediatamente después de que sean recibidos por el Asegurado.
- 13.2** Ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago serán hechos o dados por o por cuenta del Asegurado sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, quien tendrá derecho de asumir y conducir en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier siniestro o de proseguir, en su propio beneficio, en nombre del Asegurado cualquier reclamo de indemnización o pago de daños o de otro tipo y tendrá total discrecionalidad en la conducción de cualquier procedimiento y en la liquidación de cualquier reclamo y el Asegurado proporcionará toda aquella información y asistencia que la Compañía pueda razonablemente requerir.
- 13.3** El Asegurado, tan pronto como sea razonablemente posible, dará aviso de cualquier hecho o evento que cambie esencialmente la información proporcionada a la Compañía en el momento en que se contrató esta Póliza y la Compañía puede modificar los términos de esta Póliza de acuerdo con la importancia del cambio.
- 13.4** ~~Quando la prima se base provisionalmente en las estimaciones del Asegurado, el Asegurado mantendrá registros exactos y después de expirar la Vigencia del Seguro declarará tan pronto como sea posible los detalles que la Compañía requiera. Entonces será ajustada la Prima y cualquier diferencia pagada o adeudada por el Asegurado, según sea el caso, estará sujeta a cualquier Prima mínima que pueda aplicarse.~~

ENERGIA

- 13.5 En relación con cualquier siniestro o serie de siniestros al amparo de esta Póliza a los cuales se aplique un Límite de Indemnización, la Compañía podrá en cualquier momento pagar al Asegurado el monto de dicho Límite (después de deducir cualquier suma ya pagada) o cualquier monto menor por el cual dichas reclamaciones puedan finiquitarse y, cuando dicho pago se efectúe, la Compañía renunciará a la conducción y control de y no tendrá ninguna responsabilidad en relación con dichos siniestros, excepto el pago de los Gastos de Defensa incurridos antes de la fecha de dicho pago (a menos que se establezca que el Límite de Indemnización incluye los Gastos de Defensa).

Si la Compañía ejerce la opción arriba mencionada y la cantidad requerida para finiquitar cualquier siniestro o serie de siniestros excede el Límite de Indemnización y dicho exceso está asegurado, total o parcialmente, con los Gastos de Defensa pagaderos en adición al Límite de Indemnización bajo este Póliza, la Compañía también aportará su parte de los Gastos de Defensa posteriores en que se incurra con su previo consentimiento.

- ~~13.6 Cualquier controversia relativa a la interpretación de esta Póliza y/o Especificación será resuelta de acuerdo con la Ley de Inglaterra.~~

~~El Asegurado y la Compañía se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente en Inglaterra y acuerdan cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción. Todos los asuntos que se originen por lo anterior serán resueltos de acuerdo con la ley y la práctica de tal tribunal.~~

- ~~13.7 Cualquier frase o palabra en esta Póliza será interpretada de acuerdo con la Ley de Inglaterra. La Póliza y la Especificación se interpretarán conjuntamente como un contrato y cualquier palabra o expresión a la que se le haya atribuido un significado específico en cualquier parte de esta Póliza o en la Especificación, deberá atribuírsele tal significado específico dondequiera que aparezca.~~

- ~~13.8 La Compañía puede cancelar esta póliza dando aviso por escrito con sesenta días de antelación a la cancelación a la última dirección conocida del Asegurado.~~

- 13.9 Si cualquier siniestro bajo esta Póliza es fraudulento en cualquier aspecto, todos los beneficios bajo la Póliza serán nulos.

PCA94 (modificado)

ENERGIA

CONDICIONES DE PETRÓLEO Y GAS (1989 MWP)

Las siguientes Condiciones adicionales son aplicables a esta Póliza:

- i) Se excluye la Responsabilidad Civil por Polución o Contaminación, a menos que provenga directamente de operaciones en tierra.
- ii) La Cláusula NMA 1683 es aplicable a las operaciones en tierra.
- iii) Se excluye la Responsabilidad por lo siguiente:
 - a) Pérdida de, destrucción de o pérdida de uso de cualquier perforación y/o agujero y/o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecencial derivada de los anteriores.
 - b) Pérdida de, destrucción de o pérdida de uso de cualquier equipo en cualquier perforación y/o agujero y/o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecencial derivada de los anteriores.
 - c) El costo de controlar/evitar cualquier escape de cualquier sustancia de cualquier perforación y/o agujero y/o pozo de exploración o de producción y cualquier pérdida consecencial derivada de los anteriores.
 - d) El costo de controlar/evitar cualquier incendio que surja en relación con cualquier perforación y/o agujero y/o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecencial derivada de los anteriores.
 - e) El costo de la destruir y/o remover cualquier escombros resultante de daños a cualquier buque, aparejo o plataforma de exploración y/o producción.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin cambios.

ENERGIA

CLÁUSULA N° 1 FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

1. Remoción de, pérdida de o daño a petróleo, gas o cualquier otra sustancia en el subsuelo propiedad de terceros, en el entendido de que este párrafo 1 no se aplicará a ninguna responsabilidad que estaría cubierta de otro modo por este Seguro por tal remoción, pérdida o daño directamente atribuibles a un reventón, a la craterización o al incendio de un pozo de petróleo o gas propiedad de u operado por, o bajo el control del Asegurado.
2. Pérdida de o daño a o pérdida de uso de los bienes que resulte directa o indirectamente de hundimiento causado por operaciones del Asegurado en el subsuelo.
3. Lesiones personales o corporales o pérdida de, daño a o pérdida de uso de los bienes directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación, en el entendido de que este párrafo no se aplicará a la responsabilidad por lesiones personales o corporales o por la pérdida de o daño físico a o por la destrucción de bienes materiales o por la pérdida de uso de dichos bienes dañados o destruidos cuando tales filtración, polución o contaminación sean causadas por un acontecimiento súbito, involuntario e inesperado durante la Vigencia de este Seguro.
4. El costo de remover, anular o limpiar sustancias que se filtran, polucionan o contaminan, a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un acontecimiento súbito, involuntario e inesperado durante la Vigencia de este Seguro.
5. Multas, sanciones o indemnizaciones punitivas o ejemplares.

Esta Cláusula no ampliará este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta por este Seguro si esta Cláusula no hubiera sido insertada.

NMA1683
22/01/1970

ENERGIA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN N° 4 INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

1. Lesiones personales o corporales o pérdida de, daño a o pérdida de uso de los bienes directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación.
2. El costo de la remoción, la anulación o la limpieza de la filtración de sustancias polucionantes o contaminantes.
3. Multas, sanciones o indemnizaciones punitivas o ejemplares.

22/1/70
NMA1686

Traducción Libre

Esta es una traducción libre al español y su contenido no se considera vinculante, por lo que en caso de cualquier controversia prevalecerán los textos en idioma inglés.

Firma de persona física
protegido bajos los Artículos
113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la
LGTAIP